



**REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES CONTRATADOS
DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA LÍDER PERUANA PARA
EL AÑO ACADÉMICO 2018**



**REGlamento DEL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA
LÍDER PERUANA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2018**

**CAPITULO I
BASE LEGAL**

Artículo N° 1. El presente reglamento tiene base legal en los dispositivos que a continuación se indican:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Decreto Supremo N° 003-97-TR
- d) Ley General de Educación N° 28044
- e) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- f) Estatuto de la Universidad Privada Líder Peruana

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo N° 2. El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas específicas referidas a la organización y ejecución del concurso de cátedras aprobado por el Consejo Universitario en concordancia con las necesidades establecidas en el Plan estratégico Institucional, dentro de los parámetros que otorga la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el Decreto Supremo N° 003-97-TR y el Estatuto de la Universidad Privada Líder Peruana en adelante ULP.

Artículo N° 3. Los profesores contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo N° 4. Los profesores contratados no tienen las categorías que contempla la ley universitaria. Con fines remunerativos se considera su contratación con haberes equivalentes a profesor principal, asociado o auxiliar. En todo caso se debe cumplir con los requisitos por cada categoría exigidos en la Ley Universitaria, en el Artículo N° 80, inciso 80.1.

Artículo N° 5. Según el régimen de dedicación a la universidad los profesores contratados pueden ser:

- a. A tiempo completo, cuando dedican su tiempo y actividades a las tareas académicas, administrativas o de gobierno en la universidad, durante un tiempo correspondiente a la jornada legal de trabajo.
- b. A tiempo parcial, cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo.

Artículo N° 6. El ingreso a la carrera docente en condición de docente contratado se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, o por oposición.

- a. Cuando a una plaza en concurso se presenta un solo postulante, el concurso es considerado como de méritos y de prueba de capacidad docente.
- b. Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, el concurso es considerado como de méritos y de oposición.

**CAPITULO III
ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO**

Artículo N° 7. El Rectorado es responsable de la organización y convocatoria del Concurso de Plazas para Docentes



Contratados, en concordancia con las necesidades académicas establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

Artículo N° 8. En relación al Concurso de Plazas Docentes por contrato, el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar la convocatoria a concurso para proveer las plazas docentes.
- b. Aprobar los requisitos específicos para cada plaza, a propuesta de los decanos de las Facultades, los mismos que serán incluidos en las Bases del Concurso.
- c. Ratificar la designación del jurado calificador del proceso de concurso de cátedras, integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, respectivamente.

Artículo N° 9. La convocatoria del concurso será publicada en el portal web de la Universidad; www.ulp.edu.pe.html El aviso indicará el cronograma de actividades del concurso; las plazas ofertadas; los requisitos, el régimen de dedicación.

Artículo N° 10. Las bases del concurso precisan la documentación requerida, los plazos y los requisitos para la inscripción de los postulantes.

Artículo N° 11. El postulante debe inscribirse en la Secretaría General de la universidad, entregando en un solo acto la documentación pertinente, debidamente foliada y ordenada de acuerdo a la tabla a ser utilizada en la calificación en:

- a) Un sobre conteniendo los documentos considerados en el Artículo N° 15 del presente reglamento; anillado y foliado.
- b) Un sobre conteniendo los documentos considerados en el Artículo N° 16 del presente reglamento, anillado y foliado.

Seguidamente el Secretario General o persona autorizada procederá a lacrarlos en presencia del postulante, entregándole la constancia de recepción del expediente. Todo expediente que no sea presentado de acuerdo a lo indicado en el presente artículo no será admitido.

Artículo N° 12. Vencido el plazo para la inscripción de postulantes indicado en las bases, no se aceptarán nuevas inscripciones. En la misma fecha, la Secretaría General o instancia autorizada levantará un Acta de Cierre de Inscripción y publicará en un lugar visible de la universidad, la relación de postulantes inscritos. La inscripción se realiza en un solo acto y por lo tanto queda terminantemente prohibido agregar documento alguno después de realizado este acto.

Artículo N° 13. Instalado el Jurado Calificador, el Secretario General de la universidad entregará al presidente el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, la relación de postulantes inscritos, y los expedientes correspondientes.

CAPITULO IV REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo N° 14. Para postular a una plaza, el interesado debe adquirir las bases y organizar un expediente con su hoja de vida documentada, debiendo acreditar cumplir con los requisitos generales y específicos exigidos para la plaza a la que postula. Todos los documentos deberán organizarse de acuerdo al orden establecido en los Artículos N° 15 y 16 del presente reglamento. Los documentos presentados en copia fotostática deben estar legalizados. Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, deberán estar autenticados por la universidad de origen. Cuando se trate de grados académicos o títulos profesionales obtenidos en el extranjero, necesariamente deberán estar revalidados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU, o por alguna



universidad que está autorizada por la misma, para hacerlo.

Artículo N° 15. Dentro del plazo señalado por las bases, los postulantes deben presentar una solicitud de inscripción dirigida al Rector de la Universidad, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago por inscripción al concurso.
- b) Certificaciones o declaraciones juradas, según formato proporcionado por la universidad, de lo siguiente:
 1. Gozar de buena salud física y mental.
 2. No tener antecedentes judiciales ni penales.
 3. No encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral.
 4. No haber sido destituido por sanción administrativa.
 5. Conocer el reglamento y bases del concurso y someterse a lo estipulado en estos.
- c) Copia fotostática legalizada del D.N.I.
- d) Dos (02) ejemplares, del sílabo de la asignatura a fin de la plaza concursada.

Artículo N° 16. Además de los documentos probatorios de los requisitos indicados en el Artículo N° 15°, el expediente de la hoja de vida incluirá la siguiente información:

- a) Datos generales del postulante.
- b) Grados académicos y título profesional.
- c) Actualizaciones y capacitaciones.
- d) Trabajos de investigación.
- e) Cargos directivos o de apoyo administrativo.
- f) Elaboración de materiales de enseñanza.
- g) Conocimiento de idiomas.
- h) Actividades de proyección social.
- i) Participación en eventos científicos y académicos.
- j) Afiliación a instituciones de investigación.
- k) Distinciones honoríficas (en función a la tabla de calificación).

CAPITULO V DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo N° 17. El Jurado Calificador es designado por la Junta General de Accionistas y ratificado por el Consejo Universitario y está constituido por tres miembros. Uno de ellos lo preside; y los otros, actúan como Secretario y Vocal, respectivamente

Artículo N° 18. La designación como miembro del Jurado es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en este reglamento.

Artículo N° 19. No pueden ser miembros del Jurado Calificador quienes tuvieran relaciones de parentesco sanguíneo hasta el tercer grado entre sí y con alguno de los postulantes, o por afinidad hasta segundo grado.

Artículo N° 20. El Jurado funcionará con la totalidad de sus miembros. El día de su instalación por razones justificadas lo podrá hacer con la mayoría de los mismos, el Jurado se declara en sesión permanente hasta el término de su labor en el concurso.

Artículo N° 21. Son atribuciones del Jurado Calificador:

- a. Declarar aptos a los postulantes que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, la ley universitaria, y las bases del concurso, debiendo publicar en un lugar visible la relación de los postulantes declarados aptos.



- b. Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntaje, establecidos en las tablas anexas, y publicar los resultados.
- c. Resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presentan en el proceso del concurso.
- d. Publicar la relación de postulantes que pasan a la otra etapa del concurso de acuerdo al Artículo N° 26.
- e. Evaluar los conocimientos, actitudes y aptitudes docentes de los postulantes, mediante la calificación de la hoja de vida, clase magistral y entrevista personal de acuerdo a los criterios y puntajes, establecidos en la tabla de calificación.
- f. Remitir los expedientes y las actas correspondientes al Rector de la Universidad, con los resultados del concurso.

Artículo N° 22. Los resultados finales emitidos por el Jurado Calificador son inimpugnables.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo N° 23. Constituyen etapas de la evaluación para todos los postulantes:

- a) La Hoja de Vida.
- b) La Clase Magistral.
- c) La Entrevista Personal.

Artículo N° 24° Cada etapa de evaluación es eliminatoria.

EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

Artículo N° 25. El Jurado Calificador evalúa la hoja de vida, de conformidad con las normas y puntajes establecidos en la tabla de calificación.

Artículo N° 26. El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación de la hoja de vida para pasar a la siguiente etapa es:

- a) 16 puntos para la plaza con remuneración equivalente a la de un docente de categoría auxiliar.
- b) 26 puntos para la plaza con remuneración equivalente a la de un docente de categoría asociado.
- c) 36 puntos para la plaza con remuneración equivalente a la de un docente de categoría de principal.

Artículo N° 27. Sólo los postulantes que acrediten las condiciones exigidas por la ley y las bases del concurso para la plaza a que postulan, y que obtengan en la evaluación de la hoja de vida, un puntaje igual o mayor al mínimo indicado en el artículo anterior, serán declarados aptos y continuarán las siguientes fases del concurso.

Artículo N° 28. El Jurado Calificador publicará la relación de los postulantes declarados aptos en coordinación con Secretaría General de la universidad, indicando lugar, fecha y hora para las otras etapas del concurso.

Artículo N° 29. El jurado calificador, a través de Secretaría General de la universidad, publicará la programación de la clase magistral indicando tema, lugar, fecha y hora para la exposición dentro de las 24 horas siguientes a la publicación.

EVALUACIÓN DE LA CLASE MAGISTRAL

Artículo N° 30. La Clase Magistral permitirá medir los conocimientos, actitud y la aptitud docente del postulante, la misma que será pública y estará basada en un tema asignado por sorteo de uno de los sílabos presentados y tendrá una duración máxima de (20) veinte minutos; al término de la exposición dispondrá de un plazo adicional de (05)



cinco minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el Jurado Calificador.

Artículo N° 31. Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas.

Artículo N° 32. La calificación máxima es de (08) ocho puntos que corresponde a los siguientes aspectos:

- Exposición de clase y dominio del tema.
- Utilización de tecnologías de información y comunicación.
- Presentación y desenvolvimiento.
- Plan de clase.

Artículo N° 33. El postulante que obtuviera menos de (05) cinco puntos en la evaluación de la clase magistral, será eliminado automáticamente del concurso.

CAPITULO VII DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo N° 34. El Jurado Calificador publicará, en un lugar visible de la universidad, la relación de postulantes que han obtenido el puntaje mínimo establecido en el Artículo N° 26 para pasar a la otra etapa del concurso, indicando en ella día, hora y lugar para la realización de la entrevista personal.

Artículo N° 35. La entrevista personal permite al Jurado Calificador evaluar en el postulante sus conocimientos sobre educación superior universitaria y cultura general. El calificativo máximo es (02) dos puntos.

CAPITULO VIII DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo N° 36. El Jurado Calificador consolida las calificaciones obtenidas mediante la siguiente fórmula:

Puntaje total = Hoja de Vida + Clase Magistral + Entrevista Personal

El puntaje mínimo exigido para declarar ganador del concurso a un postulante es:

- 22 puntos para la plaza con remuneración equivalente a la de un docente de categoría de auxiliar.
- 32 puntos para la plaza con remuneración equivalente a la de un docente de categoría de asociado.
- 42 puntos para la plaza con remuneración equivalente a la de un docente de categoría de principal.

Artículo N° 37. Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones planteadas en el Artículo N° 6 del presente reglamento de la forma siguiente:

- Cuando a una plaza en concurso se presenta solo un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida en el Artículo N° 36.
- Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.
- En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la plaza será adjudicada al que tuviera mayor grado académico; si persiste el empate, al que tuviera mayor calificación en la Clase Magistral. Si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de la hoja de vida y luego la calificación de la producción intelectual e investigación.



d) En caso que ningún postulante a una plaza obtenga el puntaje mínimo se declarará la plaza desierta.

Artículo N° 38. Terminado el proceso, el Jurado Calificador redactará el acta final, en triplicado, adjuntando las actas de las sesiones; los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente; la relación de ganadores del concurso, indicando su equivalencia en la categoría, conforme a la plaza ganada. Las actas y los expedientes de los postulantes, se remitirán al Rector de la Universidad.

Artículo N° 39. El Secretario General de la Universidad publicará en la fecha prevista en las bases del concurso y en lugares apropiados dentro de la universidad, los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes y el cuadro de méritos correspondiente.

Artículo N° 40. A partir de la entrega de las actas y expedientes, se tendrá por concluido el concurso y el Rector se encargará de atender las reclamaciones judiciales si las hubiera.

Artículo N° 41. Dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo por el Consejo Universitario, el Rector expide la resolución respectiva, especificando las características y condiciones de cada plaza, que deberán ser registradas en el Ministerio de Trabajo. Para la elaboración de los contratos, el Consejo Universitario deberá respetar las mismas condiciones de la plaza convocada, bajo responsabilidad.

Artículo N° 42. El postulante ganador de una plaza docente está obligado a presentar los originales de los documentos que se le solicite. De verificarse la presentación de certificaciones o documentación falsa, éste será descalificado sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle, y se le declarará ganador al postulante que sigue en orden de mérito en la plaza. Si no hubiera otro postulante, la plaza será declarada desierta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Si el Jurado Calificador estima conveniente, podrá realizar la entrevista personal simultáneamente con la Clase Magistral.

SEGUNDA: Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por acuerdo del Jurado Calificador.